

J 1478 / 45

[Faint handwritten text, possibly a title or header]

[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or document]

7
Año de 1802

45

El Vicario de la Iglesia Parroquial de la villa de Torralba de los Frailes representa: Que en el tres de Mayo proximo se finó el arriendo de la avata de Carnes, y no obstante de haberse ^{no} hecho el arriendo: Que el Ayuntamiento no cuida haya Carnes ^a los enfermos, y permite ^{paux} se paxca en las Venas de el: Que esto conmotiva el interes que tienen de ellas los Ganaderos, y la grande aversion q. tienen a este avata el Alcalde q. ha finado, y el Sindico actual; como q. ya en el año de 17, expuso sobre carta a expensas de estos por lo mismo. Sup. ca se mande al Ayuntamiento: ex-
cute el arriendo de Carnes.



Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Diego de Salazar *Diego Navarro* *Diego Román*
Lastrada

Mérida
Diego Rubio

Señalada por el Sr. Vicario
Diego Rubio

Exc^{ta}... 3425ⁿ
Registro... 16ⁿ
Vello... 3ⁿ

In Comy. y S. de Aray.
Quinto. M^o de C. LXXXVII

S^{no} de Aca
Saborda

Real Provision de Sobrecarta, para que los contenidos en ella cumplan con lo que por la misma se manda, á instancia de el vicario á la parroquia de Forralba á los Scales, y el Alcalde 2^o Regidor de la misma

Co No
100

Comendado

2

En Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias,
de Jerusalen &

D. Josef Maria Pico de Sampedro, Caballero
y pensionado de la Real, y Distinguida Orden
Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M.
y Regente en esta Real Audiencia, y Gover-
nador interino del Reyno de Aragón. A

Uo qualquiera de nuestros Escrivanos
publicos, y Reales residentes en el Lugar de
Torralba de los Frailes, y en su defecto al
Lugar mas inmediato, salud, y gracia.

Saved: Que ante los del nuestro Re-
al Acuerdo, y en el Expediente a que aya
se haga mencion, se provayo el auto del

tenor siguiente: Tarazona, y Mayo

quatro de mil setecientos ochenta,

y siete: Acuerdo general: Por

lo que de este Expediente

Auto
vega
vigua
villava
Lonzad
Mon.

resulta en atencion a la grave urgencia, y
necesidad con que se halla el Lugar de Torral-
ba de los Frailes del Abato de Carnes, y sin la
formalidad por esta vez a la fijacion de cas-
teles por el tiempo que previene la ley: se man-
da: Que el Ayuntamiento de dho Pueblo por to-
dos los medios mas eficazes, y con expedita
providencia, el que haya ctrendador al Aba-
to de Carnes, agregando en sus cars para el par-
to la de hera del rebollar, y campos inmedia-
tos, levantados los frutos, con tal que sea
comun, y no termino adhesion. Y en caso de
no encontrar ctrendador, administree este
tan preciso abato, valiendose para ello de
las personas, y medios que conciva condu-
centes, y haciendo a este fin los recursos que
entime convenientes. Esta rubricado: Por
nosotros a instancia del vicario de la parro-
quial de la villa de Torralba de los Frailes,
y el Alcalde regundo, y Regidor primero
fehizo recurso, solicitando, que dentro de
breve termino, el Ayuntamiento al mis-
mo Pueblo especutase el arriendo de Carnes

M

en el mejor Postor, precedido subasta a el
sin variar los pactos, verificados anterior-
mente, y sin disminucion a la pastura, y yer-
bas para el ganado, y sin impedir al Minis-
tro inferior matar, y deviciere las Carnes
por el precio en que se combiniere, con el
que fuere arrendador. En su virtud fue pro-
visto el Auto del tenor siguiente = **Lanago**
za Julio tres de mil setecientos noventa, y
viete: Acuerdo general: El Ayuntamiento
del Lugar de Fozalba de los Siales se arregle
a lo mandado por el Acuerdo en Auto
de quatro de Mayo de mil setecientos ochenta,
y siete: y en su consecuencia dentro del
termino preciso de ocho dias, fize cartel,
y vacare a publico subasta el arriendo
de las Carnes, y con arreglo a la Ley lo re-
mate en el mejor Postor: Esta rubricada:
De curia Providencia se libró la Real Pro-
vision correspondiente, la que a hora ha
sido reproducida, con el pedimento, que
su tenor, y el del Auto en su razon, prove-
hido, todo es como se sigue: Ermo Señor

Thomas Guadalupe en nombre de D.^o Antonio Alde-
Cura Parroco de Fozalba de los Siales, y de
mar sus Siles Concoctes en el expediente a
su instancia, sobre que se proceda al arriendo
de abasto de Carnes a dho Pueblo, ante V.E. pa-
resco, y como mejor proceda. Digo = Que habien-
do acudido mis partes a V.E. manifestando
la resistencia del Alcalde primero: **Regidor:**
segundo, Sindico Procurador General, y Dipu-
tado del Comun, en proceder a practicar
el arriendo del abasto de Carnes para el
Pueblo, mencionando lo determinado por
V.E. anteriormente, se vino por Auto de
tres de Julio proximo mandar al Ayunta-
miento del Lugar de Fozalba de los Siales
se arreglara a lo dispuesto en Auto de
quatro de Mayo de mil setecientos ochenta,
y siete, y en su consecuencia, que dentro del
termino preciso de ocho dias, fize cartel,
y vacare a publico subasta dho arrien-
do, y que con arreglo a la Ley, lo remata-
re en el mejor Postor. Este provehido se

hizo saber al Ayuntamiento en el día once
de Mayo de Julio, según resulta de la di-
ligencia puesta á requirida de la Real Provi-
sion, que con sus diligencias reproduzco,
y sin embargo al transcurir de tanto ti-
empo, y de las varias instancias, que mis
partes han hecho, para que tubiera efecto
no lo ha visto en medio, & que en el día
siete de los corrientes D. Antonio Aldá
Vicario de aquella Audiencia, vino á mis
partes, se presentó ante el Alcalde prime-
ro Francisco Lopez, haciéndole preven-
te, mandaxa fixar los Carteles, y proceder
á lo demas, y recombenido sobre que nada
habia practicado, en medio de que Miguel
Cecero con noticia de lo mandado por V.E.
habia dado provision sobre dicho arren-
damiento, con respecto no haber practicado
cora alguna, y que tambien era cierto,
habia en el Pueblo algunos enfermos de
gravedad, según todo resulta del Testimo-
nio que en dicha forma presento, juro

y á que me refiera. Y sin embargo de que constan-
de mis partes, que con esta diligencia, y las nue-
vas instancias que sobre ello hacian á Dho Al-
calde primero al Regidor segundo, Sindico, y Di-
putado condescenderian en poner en ejecucion
lo mandado por V.E. no lo han hecho hasta
ahora, ni lo haran, sino compelido con provi-
dencia de V.E. que les haga entender lo indebi-
do de su negligencia, y contravencion á las or-
denes de V.E. por mas que vean, los graves per-
juicios que han experimentado, y experimen-
tan los Vecinos, y especialmente los enfermos,
á quienes no puede darles presta, sin la inco-
modidad de ir á buscar el carrero á quatro
leguas de distancia, y la mayor parte de las ve-
ces que lo proporcionan, tan leuonax puer-
tes, experimentan, que el calor lo ha dete-
riorado, y no es valudable, ni puede apro-
vecharse en el fin, y objeto de su conduccion:
Y siendo just, que todo ello se evite, y que ten-
ga su puntual, y debida cumplimiento lo
mandado por V.E. en el referido oficio. Por
tanto = A V.E. replica, tenga por reprodu-

cida dha. Real Provision con sus diligencias,
y por presentado dho. testimonio, y en su
vista, y demas expuestas, se virva librar. N.
Provision a sobre carta de expensas del Alcalde
de primero, Regidor, Diputado, y Sindico
del Lugar de Forzalba a los Jueces, para
que cumplan con el anterior provehido
a V.E. de tres de Julio proximo, vasp. las mul-
tas, y apercibimientos, que sean alagados
a V.E. condenandolos a mar en las costas
de este recurso, que su inobediencia ha mo-
tivado, que todo proceda así en justicia que
pidió D. J. Torquin a la Peña - Thomas Gu-
dal - Tarazona, y otros veinte, y nueve de
mil setecientos noventa, y siete - Acuerdo
General - Despachare Provision a sobre car-
ta de expensas del Alcalde primero, Regi-
dor, Diputado al Comun, y Sindico Procura-
dor del Lugar de Forzalba a los Jueces
para que dentro del preciso termino de
ocho dias, y vasp. la multa de doscientos
ducados, cumplan con lo mandado por
el Acuerdo en sus autos de quatro de

Alcalde
Regente
villava
Españal
La Ripa
Extrem.
Cacero
La Alameda
Pomares

Mayo de ochenta, y siete, y tres de Julio mar-
cerca pasado; y a mar se les condena en
las costas de este recurso - Esta rubricado -
y para su ejecucion, y cumplimiento se
acordo expedir esta nuestra Real Provision
a sobre carta para vos los al principio
nombrados a quienes se dirige. Por lo
qual os mandamos, que viendo por presen-
tada, y con ella requeridos notifiqueis
los Autos a los del nuestro Real Acuerdo
arriva insertos al Alcalde primero, Re-
gidor, Diputado al Comun, y Sindico Procura-
dor del Lugar de Forzalba a los Jueces. Que
en su conseqüencia observen, guarden, cum-
plan, y ejecuten en todo, y por todo lo que en
pichos autos se manda. Exigireis de los mi-
smos Alcalde, Regidor, Diputado, y Sindico las
cantidades de setenta, y tres reales, y diez, y ocho
maravedis por las costas en que se hallan
condenados reguladas por el Taxador gene-
ral de esta Audiencia. Y si muriera la cantidad
de sesenta y dos por el importe de esta Real Pro-
vision

M

vision, sus firmas, registros, sellos, y papeles, y ambas
cantidades las entregareis al vicario o a la la-
rogual de la villa de Torralba alon Nalco, al
alcalde, segund, y al Regidor primero de la misma
que la han visto fecho. Y asi mismo entregareis
a los referidos alcalde primero, Regidor, Di-
putado, y vnicos otros legitimos derechos de las
notificaciones, y demas diligencias que en
virtud de la presente practicareis, de las que
nos dareis fee, y testimonio a su continuacion
que asi es nuestra voluntad. Dada en Tara-
gora a once de septiembre de mil setecientos no-
venta y siete.

Juan Laborda ^{no} por su ^{no} acuerdo y ^{no} con-
sueudo y ^{no} con-
sueudo

hice escrivir ^{do} su m. con acuerdo de sus Reg.
do

y oydores de la R. A. de Aragón



Requerim^{to}. En el Lugar de No. como a la ora de lo cinco de la
mañana del dia veinte y tres de setiembre, de mil sete-
cientos noventa y siete, por parte de D. Antonio
Aldea Cuxa Barroco de la villa de Torralba de lo Nalco
se requiero a mi el infrante S. de S. M. Domicilio
yo en el mismo, como el mayor inmediato, y que asis-
to al Juz. de la misma. con esta M. Provision de
sobre carta, y en su vista obedeciendola con mi ma-
yor respeto y veneracion acepte la comision
que por la misma seme confiere. Ofreciendome
por lo a practicar lo que a mi oficio toca; Y en su
consecuencia para inmediatamente para la refe-
rida villa, y asisite a ella como a la ora de lo siete
de por virtud de lo que el comision. y p. q. conate lo pon-
go por Dilig. que firmo de q. doy fee.

Josef Toay. J. de A.

Dilig. y fuego yo el S. doy fee. como habiendome con-
sueudo en lo que es de la propia habitacion del S.
Fran. Lopez Al. primer de la villa y precedida
la politica regular le requeri de su parte dispo-
ner se congregasen con su m. el Regidor de lo y
diputado del comun y esto con la posible brevedad.
y p. q. conate lo firmo de

J. de A.

Cumplim^{to}. En la misma villa de No. dia, hoy y ano
yo el S. comisionado. compareci ante el S. Fran.
Moreno Al. de lo de esta villa, a quien precedida
la politica regular hice presentacion de esta M. Pro-
vision, y le pedi su cumplim^{to} y Dijo: que obedi-
endola con su mayor respeto se guardase cumplir y
execute de lo por la misma se manda, no firmo
por q. Dijo no sabe de q. doy fee.

Ante mi
Josef Toay. J. de A.

Expediente En la misma Villa como a la ora de los ocho de la noche del día veinte y tres de Setiembre, de mil setecientos noventa y siete, juntos y congregados en ley casa de Ayuntamiento los Sr. Juan Lopez Alc. prim. Juan Moreno Regidor reg. y Juan Aldea Diputado el comun haviendo fallecido Juan Lopez Sindico Mex. Pen. les notifiqué e hice saber el contenido de la M. Provision q. precede a presencia del Al. reg. y Reg. p. n. de su primera linea y palabra hasta la ultima en su penultima y como tales de q. quedaron entera vez, y se denegaron a recibir la correspondiente copia por conveniencia, Requiriendome con importunidad el Al. prim. y Diputado se entregare, y que devia entregarme la original, de que doy fe.
Josef Joaq. Tudera

Diligencia El infrascripto Sr. Doy fe: como por parte de la Real Caxa de Indias de veinte y quatro de Setiembre compareció ante mí Juan Lopez Alc. prim. y Dip. que respecto no havia havido sentencia alguna por Juan. de no no Reg. de q. y que antes bien havia visitado e procedido a la sepultura de Castela, para el arriendo de la canchales de villa en donde mirarse por su vida, la vida del Sindico, y Diputado del pago el cortey; a q. no adrecois dho Diputado; Pero su conveniencia me entregó Setenta y cinco d. e igual cant. la cantidad de veinte y ocho d. de trigo; de cuya cantidad hice el pago a D. Antonio Aldea el ciento treinta y tres y diez y ocho mrs. quedando en mi poder la restante por mis legítimos dros de diez y medio legítim. ouyendo, y para que conste lo pongo por dilig. que firmo.

Josef Joaq. Tudera



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS. 2

M. M. S.

Mosen Antonio Aldea Vicario de la Iglesia Parroquial de Torralba de los Frailes comunidad de Daroca con el mas debido respeto a V. S. expone: Que en el mes de Mayo de este año fino el arriendo de carnes de la expresada Villa, q. obstante haver poseen, no se ha verificado dho arriendo por los fines intererantes q. se resulta a los ganaderos, ni es de caera se verifique a no mediar mandato superior, como la experiencia lo tiene acreditado, y claramente se ve en la provision de junta, por lo q. se echa de ver la suma e infundada atencion a una providencia tan esencial como caritativa en especial para los enfermos, q. actualmente hay algunos en calenturas tercianas q. carecen del alimento proporcionado sin q. por esto se haya movido el arrendamiento al arriendo de carnes, antes bien han permitido pacer las yerbas que se hallan a ese efecto como todo es notorio: Juan Lopez Alc. prim. de primero q. fue en el año enf. se hizo el recurso de la citada y adjunta M. provision y uno de los comprehendidos en la multa se halla actualmente lindico procurador uno de los mas acerrimos opositores a este abasto y pariente en segundo grado de los mas de Ayuntamiento por quien se dirigen semejantes asuntos; en esta atencion, la de ser un pueblo de ciento sesenta vecinos, camino de la Exca. para Madrid, Molina, q. se carece de Comercio

y q^d de hacerse arriendo no se sigue ningun perjuicio, antes bien
al contrario como lo tiene, esta villa acreditado en su represen-
tacion esta en el año de mil setecientos ochenta y siete

A V. S. suplico q^d por un efecto de su piedad mande al actual
Ayuntamiento q^d sin dar lugar á recurros y gastos indebidos
haga el arriendo de carnes, y q^d levanta de opoticion tan
contraria al bien de la humanidad: asi lo espera de la
nobria caridad y justificacion de V. S. por cuya vida
nueva al 5^o la que m. ant^a = Torralba de los frayles
y 3 de Setre de 1802.

B. L. M de V. S. su muy
atento Capp^o. Altimio Alda

M. Yffra S^r. Regente de la Academia de Aragon.



Quarenta maravedis.

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Auto Ley y Set. de once de Boh. Acu. Com. del

27 de
Oct.
1720,
negales
virtuella
amanda
cornel

El Ayuntamiento de la villa de Fozalba, sin asistencia del Judio Proi, informo ventos de ocho dias, lo que se le opaciere sobre el contenido de la antecendente representacion; expresando los motivos que ha tenido para no vacar a publico subasto el arriendo de carnes de dha villa; Venio para a la vista del Fiscal de sen.

Se escribió con copia on 27 de Oct. 1720.